Rad. 116.2021 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. Demandante. MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ.

Demandado. RICHARD LEE BRADFORD.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la Curadora Ad Litem designada fue notificado el 7 de febrero del año en curso, el término de traslado transcurrió desde el 10 de febrero al 9 de marzo de 2022, teniendo que se ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2022. AMRO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### **AUTO No. 457**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

- i. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente, se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.- dentro del trámite que nos ocupa el día TREINTA Y UNO DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.), acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2°, 3° y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.
- ii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la *plataforma lifesize*; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de *CUATRO (4) días hábiles* a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

- iii. CITAR a MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ y RICHARD LEE GRANDFORD extremos en la litis-, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.
- iv. Conforme al parágrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

## a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### b. TESTIMONIALES.

Sin lugar a pruebas testimoniales por no haberse solicitado.

#### c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

# PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Sin lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto ninguna fue solicitada.

# PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

a. **REQUERIR** al extremo procesal para que en el término de *TRES (3) DÍAS* se sirva informar el nombre completo de tres personas que llegaron a tener conocimiento del inicio de la relación, del vínculo matrimonial y de la separación entre MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ y RICHARD LEE GRANDFORD.

Deberá relacionar el número telefónico y correo electrónico de los enlistados.

v. Una vez superado el término concedido, por secretaría de esta Célula Judicial ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. ha sta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 01 de abril 2022

# Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c470b4c50320f1cfab532885fef24fde13d04acb040457c83e5403cb20b2fc

Documento generado en 31/03/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica